



Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 17 de Marzo de 2023.

El que suscribe M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de marzo del 2023 (dos mil veintitrés), el siguiente ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que el artículo 1º del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que, todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
6. En términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.
7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.



Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 17 de Marzo de 2023.

8. Que en fecha 07 de marzo del 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SCYE/DRA/DO/885/2023, signado por la Lic. Saraih Uribe Ramírez, Titular de la Secretaría de Control y Evaluación, mediante el cual, remite el proyecto de Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro, a fin de que sea revisado y de ser necesario, se realicen las observaciones y/o modificaciones pertinentes o, en su caso, la aprobación del mismo.

9. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

PROTOCOLO PARA PREVENIR Y COMBATIR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La aplicación del presente Protocolo es de observancia general para los servidores públicos y particulares en el Municipio de Corregidora, Querétaro y, su objetivo es la implementación uniforme, efectiva y homogénea de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente protocolo se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados en el presente se podrán referir a cualquier persona.

Artículo 2. Para efectos del presente Protocolo, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género.

De manera particular, y para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por:

- I. **Abuso de poder:** Es el daño o lesión física, mental o emocional que ejerce una persona en posición jerárquica superior, o que por alguna circunstancia se encuentre en ventaja sobre otra persona;
- II. **Acoso sexual:** Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima. Se expresa en conductas no deseadas de manera verbal, física o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva e independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- III. **Autoridades competentes:** Para efectos del presente Protocolo lo serán la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, y la Secretaría de la Mujer de Corregidora;
- IV. **Capacitación:** El proceso por el cual los servidores públicos del Municipio son preparados y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la formación de capacidades profesionales o competencias;
- V. **Comité:** El Comité de Ética del Municipio de Corregidora, Qro.;



Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 17 de Marzo de 2023.

- VI. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VII. **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad competente, que implican hostigamiento o acoso sexual en los que se encuentran involucrados servidores públicos en ejercicio de sus funciones, así como los particulares que guardan alguna relación con el Municipio;
- VIII. **Dependencias:** Las Secretarías del Municipio;
- IX. **Descentralizados:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Querétaro;
- X. **DIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Querétaro;
- XI. **Dignidad:** Es un derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos, implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las autoridades;
- XII. **Discriminación de género:** Acciones u omisiones que atentan contra la dignidad humana o anulan o menoscaban derechos y libertades de las personas en virtud de su género;
- XIII. **Formación:** El proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación emitido por la Secretaría de la Mujer;
- XIV. **Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la Víctima frente a la Persona Agresora en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva e independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- XV. **Medidas Cautelares:** Acciones necesarias implementadas por la Secretaría, cuales fueran, que permitan la protección y el resguardo de la Víctima ante cualquier situación relativa al acoso y hostigamiento sexual;
- XVI. **Municipio:** El Municipio de Corregidora, Qro.;
- XVII. **Persona Agresora:** Aquel particular o Servidor Público que ejerce acciones de Hostigamiento o Acoso Sexual a otro particular o Servidor Público, causándole un daño o lesión ya sea, físico, psicológico o emocional;
- XVIII. **Personas Consejeras:** Servidores públicos designados para brindar asesoría jurídica, psicológica, orientar y/o acompañar a la probable Víctima de hostigamiento o acoso sexual;
- XIX. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad sustantiva entre los géneros a través de la equidad y la eliminación de las brechas de género; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XX. **Presidente:** La persona que preside el Comité de Ética del Municipio de Corregidora, Qro.;
- XXI. **Primer contacto:** El momento ante las Personas Consejeras, en que la Víctima recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atenderá su caso;



Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 17 de Marzo de 2023.

- XXII. Pro persona:** Principio jurídico que estable que el juzgador o la autoridad que tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona;
- XXIII. Protocolo:** El presente Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora;
- XXIV. Registro:** El control y recopilación de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en el servicio público del Municipio de Corregidora;
- XXV. Revictimización:** profundización de un daño recaído sobre la Víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional;
- XXVI. Secretaría:** La Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora;
- XXVII. Secretaría de la Mujer:** La Secretaría de la Mujer de Corregidora;
- XXVIII. Sensibilización:** La Primera etapa de formación en materia de prevención, atención y sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género;
- XXIX. Servidor público:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Municipio de Corregidora;
- XXX. Víctima:** Aquel Servidor Público o particular que ha sufrido algún daño de manera directa o indirectamente en el servicio público, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen toda normatividad administrativa o penal vigente como consecuencia de un acoso u hostigamiento sexual;
- XXXI. Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
- XXXII. Violencia laboral:** Es una forma de abuso de poder cuya finalidad es excluir, aislar o someter a otra persona, se manifiesta como agresión física o verbal, acoso sexual, hostigamiento laboral o violencia psicológica, y se puede presentar con independencia de una relación jerárquica;
- XXXIII. Violencia sexual:** Es una acción u omisión que involucra las características sexuales y que afecta la vida, la integridad física, psíquica, moral o social de una persona, la libertad, su honra y dignidad, con lo cual se discrimina a la persona y se violentan sus derechos humanos; y
- XXXIV. Violencia y acoso por razón de género:** Es la transgresión física, psicológica o sexual que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

Artículo 3. La aplicación del presente Protocolo se realizará sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que el Municipio debe observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4. Las Dependencias y Descentralizados llevarán a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, protección, sanción y ejercicio efectivo de los derechos de las personas, especialmente cuando éstas se constituyan como Víctimas de



Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 17 de Marzo de 2023.

hostigamiento o acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público, o al acudir a solicitar un trámite o un servicio público al Municipio.

Artículo 5. Para la aplicación e interpretación del presente Protocolo, se deberán observar los siguientes principios:

- a. El principio Pro persona;
- b. La dignidad humana;
- c. La perspectiva de género;
- d. El principio de máxima protección;
- e. La debida diligencia;
- f. El debido proceso;
- g. La justicia restaurativa;
- h. La confidencialidad; y
- i. La garantía de no re victimización.

Asimismo, corresponderá al Comité promover y vigilar la observancia del presente Protocolo.

Artículo 6. En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones, funciones y demás acciones de naturaleza análoga, los servidores públicos deberán abstenerse de realizar conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual. Cualquier persona podrá presentar denuncias ante la Secretaría cuando se vulnere esta disposición.

Artículo 7. Para las cuestiones no previstas en este Protocolo, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley General de Víctimas; Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación (NMX-R-025-SCFI-2015); Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro; así como las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 8. La aplicación del presente Protocolo corresponderá a las siguientes autoridades:

- I. La Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora;
- II. El Comité de Ética del Municipio de Corregidora, Qro.; y
- III. Personas Consejeras.

La Secretaría será quien, de manera directa, aplicará el Protocolo con la finalidad de erradicar y sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio, para lo cual, una vez identificado un caso de esta materia, se procederá conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Comité será quien, de manera indirecta, aplicará el Protocolo con el objetivo de recopilar información estadística sobre casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio, procurando la confidencialidad y resguardando los datos e información de carácter confidencial de las personas involucradas.

Las Personas Consejeras aplicarán el presente Protocolo, para identificar el actuar que seguirán para orientar y acompañar a la Víctima de Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio.

Capítulo II De las facultades de las Autoridades

Artículo 9. La Secretaría contará con las siguientes facultades:

- I. Recibir y conocer las denuncias por motivos de Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio;



Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 17 de Marzo de 2023.

- II. Realizar las investigaciones correspondientes, para lo cual, se podrá allegar de los medios de prueba necesarios, respetando la confidencialidad y privacidad de las personas involucradas;
- III. Substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas correspondientes que se originen con motivo de las denuncias e investigaciones realizadas, en términos de lo establecido por la Ley de la materia;
- IV. Resolver y, de contar con los elementos probatorios suficientes, imponer la sanción que corresponda dependiendo de la gravedad del caso en concreto;
- V. Ejecutar la sanción impuesta;
- VI. Realizar las notificaciones de los procedimientos instaurados, manteniendo informada en todo momento a la Víctima;
- VII. Citar a comparecer a los servidores públicos que pudieran estar involucrados en un caso en concreto, o bien, que por motivo de sus funciones tengan conocimiento sobre ciertas situaciones relacionadas con un caso de Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio;
- VIII. Asesorar a las Víctimas, directas e indirectas y canalizarlas a las instancias competentes con la finalidad de recibir ayuda médica, psicológica y jurídica;
- IX. Determinar las sanciones correspondientes, las cuales deberán constar en el expediente de la Persona Agresora; y
- X. Dictar las Medidas Cautelares necesarias para que la Persona Agresora no se acerque a la Víctima y solicitar la aplicación de las mismas a la Secretaría de Administración del Municipio, impidiendo además que la Persona Agresora acceda a obtener estímulos, recompensas y/o ascensos.

Artículo 10. El Comité contará con las facultades siguientes:

- I. Solicitar información a la Secretaría y a las Personas Consejeras, únicamente en cuanto ve a datos estadísticos respecto a los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio;
- II. Elaborar un informe anual sobre los números y datos estadísticos de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio;
- III. Planificar acciones tendientes a promover y dar a conocer el presente Protocolo ante las Dependencias del Municipio; y
- IV. Sugerir, durante sus sesiones, acciones para combatir y mitigar el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio.

Artículo 11. Las Personas Consejeras contarán con las siguientes facultades:

- I. Atender y recibir a Víctimas, con la finalidad de orientarlas y asesorarlas, en caso de que estas así lo soliciten, en materia psicológica o jurídica, dependiendo de la especialización de cada Persona Consejera; si decide presentar la denuncia, se le asesorará en los procedimientos a seguir para la interposición de la misma, ya sea ante la Secretaría o ante la autoridad correspondiente;
- II. Brindar la atención necesaria a las Víctimas y orientarlas en servicios de especialidades médicas, psicológicas o jurídicas, cuando así lo soliciten;



Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 17 de Marzo de 2023.

- III. En caso de tener conocimiento, remitir denuncia en materia de Hostigamiento y Acoso Sexual a la Secretaría, para que se tramite el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en caso de que la Víctima lo solicite; y
- IV. Las demás que se establezcan en el presente Protocolo.

Artículo 12. La Secretaría de la Mujer tendrá las facultades siguientes:

- I. Planificar y ejecutar programas, capacitaciones y pláticas en materia de prevención y combate de Hostigamiento y Acoso Sexual, perspectiva de género, y demás temas concernientes a la materia del presente Protocolo, para los servidores públicos del Municipio;
- II. Designar a las Personas Consejeras que se considere necesarias para abarcar los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio, tomando en consideración experiencia y conocimiento del tema de cada candidato, así como la plantilla de trabajadores con las que cuenta el Municipio;
- III. Remitir a la Secretaría cualquier denuncia que se les presente en materia de Hostigamiento y Acoso Sexual relacionada con servidores públicos del Municipio y/o particulares, cuando la Víctima así lo solicite; y
- IV. Elaborar un directorio de Personas Consejeras, el cual mantendrá actualizado constantemente, con la única finalidad de llevar un control interno respecto de las Personas Consejeras y saber quién se encuentra disponible para brindar una asesoría.

Artículo 13. El DIF contará con las siguientes facultades:

- I. Podrá coadyuvar con la Secretaría de la Mujer en la impartición y planificación de capacitaciones y pláticas en materia de prevención de Hostigamiento y Acoso Sexual, perspectiva de género, trato a la Víctima y demás temas concernientes a la materia del presente Protocolo, para los servidores públicos del Municipio;
- II. Designar a las Personas Consejeras que se considere necesarias para abarcar los casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio, tomando en consideración la experiencia y conocimiento del tema de cada candidato, así como la plantilla de trabajadores con las que cuenta el Municipio; y
- III. Remitir a la Secretaría cualquier denuncia que se les presente en materia de Hostigamiento y Acoso Sexual relacionada con servidores públicos del Municipio y/o particulares, cuando la Víctima así lo solicite.

Capítulo III Prevención de conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora

Sección Primera Acciones específicas de Prevención

Artículo 14. A fin de prevenir y atender el Hostigamiento y Acoso Sexual, las Dependencias y Descentralizados deberán ejecutar las siguientes acciones:

- I. Adoptar, un pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual en un marco de seguridad y confidencialidad, que deberá informarse a los servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento;
- II. Asegurar que la totalidad de los servidores públicos reciba, por lo menos, una capacitación y evaluación anual de sensibilización sobre hostigamiento y acoso sexual, para fomentar una cultura del trabajo, basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano, para prevenir el hostigamiento y el acoso sexuales;



Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 17 de Marzo de 2023.

- III. Brindar facilidades para el proceso formativo de sensibilización de servidores públicos bajo su adscripción;
- IV. Promover la cultura de la legalidad y de la denuncia;
- V. Adoptar medidas cautelares que dicte la Secretaría, para proteger a la Víctima; y
- VI. Instrumentar medidas que impulsen el empoderamiento de las mujeres, entre otras, las acciones afirmativas;

Artículo 15. El Comité dará seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas de prevención y atención de conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual, y hará público el reporte estadístico de resultados de estas, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 16. Con la finalidad de concientizar a los servidores públicos sobre el Hostigamiento y Acoso Sexual, se realizarán capacitaciones, mesas de trabajo y foros para sensibilizar, actualizar y fomentar la prevención, atención y resolución de los problemas que originan los actos materia del presente Protocolo.

Sección Segunda Personas Consejeras

Artículo 17. La Secretaría de la Mujer y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Querétaro, al ser las áreas especializadas en la materia, designarán a las Personas Consejeras que darán asesoría psicológica y jurídica, atención y acompañamiento a la Víctima.

La designación a que refiere el párrafo anterior, se realizará partiendo de los conocimientos y experiencia que tenga cada candidato a persona consejera en temas de Hostigamiento y Acoso Sexual, debiendo ser psicólogo y/o abogado.

Artículo 18. Las Personas Consejeras, en atención a los principios de "Máxima protección" y de "Garantía de no Revictimización", contemplados en el artículo 5, incisos d) e i), del presente Protocolo, procurarán actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

- a. Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual, actuando de forma objetiva e imparcial, sin lugar a prejuicios;
- b. Respetar la expresión de sentimiento sin proferir juicios de valor, es decir, actuarán sin juzgar a la Víctima;
- c. Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad, esto es así para que la Víctima se sienta apoyada en la presentación de una denuncia, sin que medie presión ni sugestión por parte de la Persona Consejera;
- d. Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la Víctima, procurando ser objetivo y profesional, actuando dentro del margen de la legalidad, pero con un sentido humano;
- e. Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible, directo y simple;
- f. Hacer del conocimiento de la Víctima, con precisión y claridad, que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada, es decir, que la Persona Consejera actúa bajo la más estricta imparcialidad y objetividad;
- g. Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar, los alcances con los que cuenta su asesoría y que áreas o temas están fuera de sus facultades; y
- h. En caso de sobrevenir un conflicto de interés, lo comunicará a la Víctima a fin de que elija una nueva persona consejera que le pueda asistir.



Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 17 de Marzo de 2023.

Artículo 19. Para efectos de la aplicación del presente Protocolo, las Personas Consejeras tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica y/o psicológica a la Víctima, de acuerdo a su área de experiencia y conocimiento;
- II. Proporcionar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, orientar a la Víctima para que reciba atención especializada necesaria;
- III. Excusarse de intervenir, en el supuesto, de que, pudiera actualizarse un conflicto de interés, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Informar por escrito a la Secretaría, cuando algún servidor público se niegue a realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo; y
- V. Turnar a la Secretaría, las denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del primer contacto, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, cuando la Víctima así lo solicite.

Artículo 20. Las Personas Consejeras deberán capacitarse de manera progresiva de acuerdo a las competencias que la Secretaría de la Mujer le proponga a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, en materia de Prevención y Combate al Hostigamiento y Acoso Sexual. Asimismo, podrán proponer a la Secretaría de la Mujer temarios y cursos referentes a la materia de especialización de cada Persona Consejera, con la finalidad de mantenerse actualizados y competentes en el ámbito profesional.

Sección Tercera Acciones de Capacitación y Sensibilización

Artículo 21. La Secretaría de la Mujer deberá incluir en sus programas anuales de capacitación, cursos de sensibilización y capacitación a los servidores públicos del Municipio, que deberán impartirse de manera constante y permanente, otorgando la constancia correspondiente a quienes cursen y completen las capacitaciones.

Artículo 22. La Secretaría de la Mujer pondrá a disposición de las Dependencias y Descentralizados, las capacitaciones en materia de prevención y combate de Hostigamiento y Acoso Sexual, en el derecho a las mujeres a vivir una vida sin violencia, así como en la perspectiva de género.

Capítulo IV Primer contacto y atención especializada de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual

Artículo 23. La Víctima, podrá elegir ser auxiliada por cualquiera de las Personas Consejeras, a efecto de recibir la orientación incentivando y promoviendo la denuncia por las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual, quedando a su criterio seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada conforme a sus intereses, así como su derecho a recibir únicamente atención jurídica, psicológica y/o médica.

Artículo 24. En cuanto refiere al primer acercamiento de la Víctima, la atención que se le brinde deberá ser integral, incluyendo asesoría jurídica o psicológica y, en su caso, orientarla para recibir atención médica y especializada ante la instancia correspondiente; la persona consejera deberá cerciorarse de que se brindó la atención requerida mediante oficio de información al área competente; posteriormente, le explicará sobre las instancias legales a las que pueda acudir.

Artículo 25. Las Persona Consejeras asesorarán a la Víctima quien podrá, en su caso, optar por:



Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 17 de Marzo de 2023.

- I. **Presentar querrela/denuncia.** En términos de lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Querétaro, el acoso sexual y el hostigamiento sexual son delitos, por lo que, se procederá con un acompañamiento de la persona consejera para acudir ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro a presentar la correspondiente querrela o denuncia según corresponda, así como cuando además de los delitos antes referidos se adviertan hechos posiblemente constitutivos de algún otro delito;
- II. **Presentar denuncia interna.** El Hostigamiento y Acoso Sexual por parte de un servidor público, constituyen faltas administrativas, en términos del presente Protocolo, pues son conductas que contravienen los principios establecidos en los Códigos de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, por lo que, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, podrá pedir a la Secretaría que solicite medidas cautelares con la finalidad de brindar protección a la Víctima; y
- III. **Requerir atención especializada interna.** Para aquellos casos, en los que, la Víctima únicamente elija recibir contención psicológica o asesoría jurídica, deberá presentarse ante la Secretaría de la Mujer o el DIF, debiéndose levantar acta circunstanciada firmada por la Víctima, la Persona Consejera y el personal que brindó la contención.

Artículo 26. A solicitud de la Víctima, tanto la Persona Consejera, como las autoridades competentes, garantizarán la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le sea proporcionada, así como de los registros, referencias y notas que realicen de su intervención, asesoría y acompañamiento, a fin de otorgar seguridad acerca del anonimato de su identidad y para su protección.

Capítulo V De las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual

Artículo 27. Las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual se diferencian únicamente en la subordinación real, cuando una conducta es ejercida por una persona en situación jerárquica superior se entenderá como Hostigamiento Sexual, cuando no exista la subordinación real, será una conducta de Acoso Sexual.

En términos del presente protocolo, las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual se clasifican en:

- I. De forma verbal, personalmente, telefónicamente, o por medios tecnológicos. Consistente en violencia laboral a través de realizar comentarios de contenido sexual, ya sea en sentido cómico o serio, conversaciones de contenido sexual, insinuaciones sexuales, preguntas sobre la vida sexual o formular piropos; solicitar citas o relaciones sexuales abiertamente sin presiones; o bien presionar valiéndose de alguna situación vulnerable personal de la Víctima;
- II. De forma no verbal y con contacto físico. Consiste en violencia emocional, física, psicológica o laboral a través de acercamientos excesivos o inapropiados, miradas insinuantes, gestos o muecas lascivas, o insinuaciones sexuales de forma escrita por cualquier medio; y
- III. De forma verbal y con contacto físico. Consiste en violencia emocional, física, psicológica o laboral a través de abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, acercamientos y roses, acorralamientos, amenazas o presiones que comprometan la situación laboral de servidores públicos a cambio de favores de carácter sexual, realizar actos sexuales bajo presión de despido, o el condicionamiento de algún trámite o servicio de un particular a cambio de contacto sexual.

Si el resultado de las investigaciones dictamina que no existió la conducta de acoso u hostigamiento sexual, deberá archivar el expediente como asunto concluido por parte de la Secretaría.

Para los casos, en los que se presume que la persona denunciante se condujo con dolo para presentar una queja y/o denuncia falsa o aportar información o pruebas que afecten la esfera social, laboral y personal de quien fue denunciado, para lo cual, deberá turnarse el expediente a la Secretaría, para que determine lo conducente por cuanto ve a los derechos del servidor público



Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 17 de Marzo de 2023.

investigado, así como a sus derechos relativos a la igualdad laboral y no discriminación, para que de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, se emita la acción correspondiente en contra de quien lo determine.

Capítulo VI Investigación y sanción de conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual relacionadas con faltas administrativas

Artículo 28. La Secretaría acordará el inicio de la investigación correspondiente a partir de la denuncia realizada por la Víctima, mediante la comparecencia en la que se recabarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan determinar la veracidad de los hechos denunciados, en torno a la probable comisión de conductas relacionadas con Hostigamiento y Acoso Sexual, y que, en su caso, se constituyan como probables faltas administrativas.

En caso de no obtener los medios jurídicos suficientes para la acreditación de la probable responsabilidad, se archivará el caso como concluido, dejando a salvo los derechos de la Víctima, a fin de que pueda ejercerlos en la vía que mejor corresponda a sus intereses.

Artículo 29. Presentada la denuncia, la Secretaría a través del área correspondiente, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos y atendiendo a las circunstancias del caso, podrá solicitar a la Secretaría de Administración del Municipio, realice alguna de las siguientes Medidas Cautelares, con la finalidad de brindar protección a la Víctima:

- I. La reubicación física;
- II. El cambio de unidad administrativa;
- III. El cambio de horario de trabajo; y
- IV. Las que considere necesarias para procurar la integridad de la Víctima.

La Secretaría determinará la vigencia de las mismas, y para su implementación, deberá contar con la anuencia de la Víctima, salvo en los casos en los que se solicite la protección por medio del anonimato.

Artículo 30. Derivado del resultado de las investigaciones a que se refiere el presente Capítulo, una vez dictado el informe de presunta responsabilidad, se substanciará el procedimiento correspondiente, señalando día y hora para la audiencia inicial, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 31. Habiendo substanciado el procedimiento de responsabilidades administrativas, la Secretaría a través de la unidad facultada para ello, fincará las responsabilidades a que haya lugar e impondrá, en su caso, la sanción administrativa correspondiente, la cual puede consistir en:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; y
- V. Las demás que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 32. Ahora bien, si de las investigaciones realizadas por la Secretaría, se determina de manera fehaciente y sin lugar a dudas y con los medios probatorios idóneos que los hechos narrados por la Víctima, tratándose de servidores públicos, son notoriamente falsos y únicamente se presentó la denuncia de manera dolosa, con la finalidad de dañar la imagen del denunciado, la Secretaría dará inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas en contra de la persona denunciante, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, bajo ningún supuesto se realizará con la intención de desmotivar a las Víctimas a denunciar; por el contrario, las acciones necesarias para fomentar la denuncia y los casos de Hostigamiento y Acoso sexual serán tomadas con la seriedad y profesionalismo correspondiente; sin embargo, con la finalidad de cuidar la figura de la denuncia, aquellas que resulten falsas



Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 17 de Marzo de 2023.

también serán sancionadas en los términos que correspondan, siempre y cuando se cuente con los elementos probatorios que acrediten sin lugar a dudas tal circunstancia, por lo que, los casos en que de las investigaciones no se logre proceder a la substanciación del procedimiento administrativo por falta de medios probatorios, únicamente tienen la consecuencia del archivo del caso, dejando a salvo los derechos de la Víctima para presentar una posterior denuncia, en caso, de que se allegue de los medios probatorios o indicios suficientes para dar trámite jurídico a su denuncia.

Capítulo VII Registro de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual

Artículo 33. El Comité realizará un registro de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual de las Dependencias y Descentralizados del Municipio, en el que se incluirá las causas, características y las medidas que, en su caso, se hayan adoptado, debiendo resguardar la confidencialidad de los datos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Artículo 34. El Comité elaborará un informe anual sobre las denuncias de Hostigamiento y Acoso Sexual suscitadas en el Municipio, con fines estadísticos, por lo que, no deberá de incluir nombres ni datos confidenciales.

La versión pública del informe, se difundirá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Protocolo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

SEGUNDO. El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

TERCERO. La aplicación y observancia del Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados a las Dependencias y Descentralizados, de modo que no implicará erogaciones adicionales.

CUARTO. De conformidad con los Lineamientos de selección que al efecto se emitan, las Dependencias y Descentralizados designarán a los servidores públicos que fungirán como Personas Consejeras, quienes desempeñarán esa función en tanto comienza a operar la formación a que se refiere el artículo 17 del presente Protocolo.

QUINTO. La Secretaría de Control y Evaluación deberá realizar un diagnóstico a través de muestreo, en todas las Dependencias y Descentralizados, para medir la situación real del Municipio, en términos de acoso sexual y hostigamiento sexual, así como para medir el cumplimiento y efectividad del presente Protocolo.



Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 17 de Marzo de 2023.

SEXTO. Notifíquese a todas y cada una de las Secretarías y Entidades de la Administración Pública Municipal, de la aprobación del presente Protocolo, a fin de que éstas, lo observen dentro del ámbito de su competencia administrativa que a cada una corresponda.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **expido y promulgo** el presente **Protocolo para Prevenir y Combatir el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Municipio de Corregidora, Querétaro**.

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 17 (diecisiete) días del mes de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**